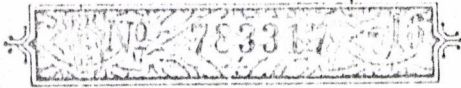


B-1014-A-1



CONVENIO DE BASES PARA LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA MIXTA
CHALLWA DEL PERU S.A. ("CHALLPESA")

Conste por el presente documento, el Convenio de Bases que se celebra entre la Empresa Pública de Servicios Pesqueros, que en lo sucesivo y para los efectos de este documento, se le llamará simplemente "EPSEP", representada por su Presidente del Directorio, General EP Guillermo Arbulú Galliani, con domicilio en la calle Sinchi Roca N° 2728, Distrito de Lince, Provincia y Departamento de Lima, Perú; las Empresas Taiyo-Gyogyo Kobushiki Kaisha, con domicilio en 1-5-1, Marunouchi, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón, debidamente representada por su Presidente del Directorio y Director-Gerente, Sr. Kenkichí Nakabe, y, Nihon Hogeí Kabushiki Kaisha, con domicilio en 1-1-2 Uchisaiwaicho, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón, debidamente representada por su Presidente del Directorio y Director-Gerente, Sr. Yoshiro Okazaki, a las que en adelante, y para los efectos del presente Convenio se les denominará "GRUPO TAIYO"; y, la Empresa Mitsubishi Corporation, con domicilio en 2-3-6, Marunouchi, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón, representada por su Director-Gerente, Sr. Kenzo Futamura y a la que, para los fines del presente documento, se le llamará simplemente "MITSUBISHI".

El presente Convenio de Bases se celebra en los términos y bajo las condiciones siguientes:

PRIMERA.- Finalidad del Convenio y Objetivos de la Constitución de la Empresa Mixta :

Este instrumento tiene por finalidad fijar las bases generales para la constitución de la Empresa Mixta CHALLWA DEL PERU S.A. ("CHALLPESA"), cuyo objeto será, en principio, dedicarse a actividades pesqueras consistentes en la exploración y explotación de las riquezas hidrobiológicas existentes en las aguas marítimas -- jurisdiccionales del Perú, fomentando y promoviendo la pesca para consumo humano directo, a fin de elevar el índice nutricional de la población, intensificando el proceso de transformación de dichos recursos, con la consiguiente capacitación técnica de su personal y consecuente generación de divisas provenientes de la -- exportación de los productos que se obtengan.



SEGUNDA.- Domicilio Legal :

Para los efectos del presente Convenio, así como para los que se fijen posteriormente en el acto constitutivo y Estatuto Social de la Empresa Mixta a formarse, las partes intervinientes señalan de mutuo acuerdo como su domicilio legal, el indicado en la introducción de este documento o, en su defecto, cualquier otro que señalen dentro del perímetro urbano de la Ciudad de Lima, Perú, previa notificación por escrito cursada a las partes. Es entendido que el "GRUPO TAIYO" y "MITSUBISHI", renuncian al fuero de sus domicilios reales y habituales y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima, Perú, renunciando desde ya y por el sólo mérito de la suscripción de este Convenio, a la eventual formulación de cualquier reclamo por la vía diplomática.

TERCERA.- Normatividad Jurídica :

El presente Convenio de Bases y la Escritura de Constitución que contenga el Estatuto Social de la Empresa Mixta, se rige y se regirá, respectivamente para todos sus efectos, por las disposiciones legales vigentes en el Perú y aquellas que se dicten posteriormente y le fueran aplicables.

CUARTA.- Plazo de Duración :

El plazo de duración de la Empresa Mixta a constituirse será, en principio, indefinido. No obstante, ello podrá disolverse y/o liquidarse de mutuo acuerdo entre las partes o por sobrevenirle alguna de las causales contenidas en la Sección Décima de la Ley N° 16123 de Sociedades Mercantiles.

QUINTA.- Capital Social :

El Capital Social suscrito y pagado de la Empresa Mixta a constituirse, que será fijado en moneda nacional (soles peruanos), será inicialmente de S/ 126'000,000.00 (Ciento Veintiseis Millones y 00/100 Soles Oro) y estará condicionado a los resultados del estudio conjunto de factibilidad técnico-económico que, a la fecha, viene realizándose con intervención de funcionarios autorizados de las partes intervinientes.

No obstante y sin perjuicio de dichos resultados, las partes intervinientes acuer-



Nº 783378



dan, desde ahora, integrar el Capital Social de la Empresa Mixta a constituirse, en los porcentajes siguientes:

- a) "EPSEP" : 34% (Treinticuatro por ciento);
- b) "GRUPO TAIYO" :
 - Taiyo Gyogyo 25% (Veinticinco por ciento) y
 - Nihon Hogei 8% (Ocho por ciento); y
- c) "MITSUBISHI" : 33% (Treintitres por ciento).

En el acto de constitución, el Capital Social íntegramente suscrito, deberá estar pagado cuando menos, en una cuarta parte, (25%) por cada una de las Empresas intervinientes.

Los títulos o acciones representativos del Capital tendrán un valor nominal de -- S/ 1,000.00 (Un Mil y 00/100 Soles Oro) cada uno. : :

SEXTA.- Responsabilidades y Cargos de Financiamiento :

El financiamiento que requiera la Empresa Mixta Challwa del Perú S.A., será -- por cuenta de EPSEP, GRUPO TAIYO y MITSUBISHI, de acuerdo a los porcenta-- jes de participaciones sociales convenidos.

SETIMA.- Porcentaje Accionario :

Las partes intervinientes acuerdan que el plazo de transferencia y adecuación del Capital Accionario representativo de la inversión extranjera, fijado por el Artícu-- lo 57° de la Ley General de Pesquería y reglamentado por Decreto Supremo N° -- 011-71-PE, hasta que alcance un porcentaje no mayor del 49% del Capital Social de la Empresa Mixta, será el que establezca el correspondiente Contrato.

OCTAVA.- Transmisibilidad de Acciones y Nuevos Aportes :

Las partes intervinientes acuerdan que, en el Estatuto Social que contenga la Es-- critura Pública de Constitución de la Empresa Mixta, deberá estipularse cláusulas de restricción y/o preferencia en relación con la libre transmisibilidad de las ac-- ciones representativas del Capital y/o acuerdo de nuevos aportes, atendiendo a -- las pautas siguientes:

- a) El accionista que desee transferir parte o el total de sus acciones, deberá



Handwritten signature and initials.



comunicar su determinación por escrito al Presidente del Directorio, al Director-Gerente y a cada uno de los demás accionistas, debiendo indicar la cantidad de acciones por transferirse, el valor fijado para la transferencia de cada acción, - las condiciones de pago y el nombre y dirección del eventual comprador interesado;

b) Los accionistas notificados de la determinación anteriormente referida, podrán ejercitar derecho preferencial de adquisición, facultado por la Ley N° 16123 de Sociedades Mercantiles, dentro de un plazo no mayor de 90 (noventa) días, - contado a partir de la fecha de recepción de la comunicación;

c) Vencido el plazo establecido sin que los demás accionistas ejerciten su derecho de preferencia, el interesado quedará facultado para transferir libremente - sus acciones, en las condiciones especificadas en la comunicación a que se refiere el punto a) de esta cláusula;

d) Igualmente, en caso de que la Empresa Mixta decida aumentar su Capital - Social, los accionistas gozarán de derecho preferencial para cubrir el porcentaje que les corresponda, para lo cual, contarán igualmente con un plazo no mayor de 90 (noventa) días, contado a partir de la fecha del acuerdo de aumento; y,

e) Es principio aceptado por las partes el reconocimiento de los porcentajes de la inversión extranjera, incluso para los casos de eventuales aumentos de Capital.

NOVENA.- Junta de Accionistas :

De mutuo acuerdo, las partes intervinientes establecen desde ahora que, además - de los requisitos que las leyes peruanas señalen, la Escritura de Constitución Social de la Empresa Mixta, deberá fijar los aspectos fundamentales siguientes:

a) La primera Junta General de Accionistas deberá ser convocada, cuando menos, dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la fecha de inscripción - de la Empresa en el Libro de Sociedades del Registro Mercantil;

b) Las Juntas Generales de Accionistas deberán ser presididas por el Presidente del Directorio y, en caso de impedimento de éste, por el Director que se señale en el Estatuto Social;





Nº 783319

- c) El ejercicio del derecho de voto de los accionistas en las Juntas Generales se computará a razón de un voto por cada acción que posean y/o representen;
- d) El accionista podrá hacerse representar por un tercero en las Juntas Generales. La delegación de facultades deberá estar sujeto a las formalidades establecidas por la Ley N° 16123 de Sociedades Mercantiles, por el Decreto-Ley N° 19629 del 28 de Noviembre de 1972 y demás disposiciones legales vigentes aplicables;

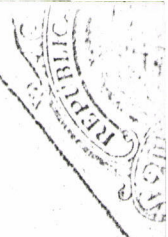
- e) El procedimiento de convocatoria, las clases de Juntas de Accionistas, el quórum, las facultades, derecho y obligaciones de los socios, serán establecidos posteriormente y de mutuo acuerdo, en el propio Estatuto Social; y,
- f) Las decisiones que adopten los accionistas en las Juntas Generales, serán acordadas por mayoría de votos;

No obstante lo anteriormente referido, en aplicación de lo fijado por el Decreto-Ley N° 19533 del 19 de Setiembre de 1972, se deberá tener presente que el Estado Peruano, representado por "EPSEP", tendrá capacidad determinante en las decisiones fundamentales para la buena marcha de la Empresa. Dichos aspectos fundamentales serán señalados por el Organismo Nacional Competente e incluidos específicamente en el Estatuto Social.

DECIMA.- Dirección y Administración de la Empresa :

- a) La Dirección y Administración de la Empresa Mixta será de responsabilidad del Directorio, el mismo que deberá quedar integrado por un número no menor de 7 (siete) ni mayor de 11 (once) miembros;
- b) Los Directores de la Empresa serán elegidos de acuerdo a los porcentajes accionarios de cada socio, en armonía con las disposiciones legales vigentes, teniendo en consideración la representación de los trabajadores establecida por la Ley General de Pesquería (Decreto-Ley N° 18810) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 011-71-PE);
- c) El Estatuto Social de la Empresa Mixta, fijará las facultades, derechos y obli





gaciones de los Directores, los que deberán designar al Presidente del Directorio, al Director-Gerente y demás Gerentes y/o funcionarios ejecutivos;

- d) El cargo de Presidente del Directorio será ejercido por un representante de "EPSEP". El cargo de Director-Gerente, será ejercido por un representante del "GRUPO TAIYO" y/o "MITSUBISHI". En ambos casos, el Estatuto Social fijará el plazo durante el cual, los cargos anteriormente indicados, serán ejercidos por representantes de las partes señaladas;
- e) El Directorio de la Empresa Mixta, además de las facultades indicadas, podrá constituir un Comité Administrativo, el que deberá estar integrado por altos funcionarios ejecutivos de la Empresa. Dicho Comité estará presidido por el Director-Gerente y, en ausencia de éste, por cualquier miembro integrante del Directorio que éste designe expresamente para el efecto;
- f) Las decisiones del Directorio, así como los del Comité Administrativo, se adoptarán por mayoría de votos, teniéndose presente la limitación establecida en el inciso f) de la Cláusula Novena del presente Convenio; y,
- g) Las causales de vacancia en el Directorio y la forma de suplirlas se fijarán en el Estatuto Social, siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 161° de la Ley N° 16123 de Sociedades Mercantiles.

[Handwritten signature]

Cole

DECIMO-PRIMERA.- Personal :

Como norma general el personal técnico peruano mínimo, así como sus correspondientes remuneraciones serán del orden del 80%, siendo aplicable igual porcentaje para el personal obrero.

Las partes intervinientes acuerdan contratar, preferentemente, personal de trabajadores peruanos, con la finalidad de incentivar la capacitación técnica de dicho personal. No obstante lo anteriormente anotado y previa la autorización correspondiente, la Empresa Mixta podrá contratar el personal técnico y/o expertos extranjeros que sean necesarios para la óptima marcha de la Empresa, debiendo ser reemplazados progresivamente por personal peruano.

DECIMO-SEGUNDA.- Asistencia Técnica :





Nº 783320 - 10

Los inmuebles a edificarse sobre los terrenos de propiedad de la Empresa Mixta a constituirse, serán construídos por la propia Empresa, sobre la base del proyecto y demás descripciones y especificaciones técnicas elaboradas conjuntamente -- por los intervinientes.

Será principal responsabilidad de "EPSEP", asegurar el normal abastecimiento de materiales y mano de obra para la edificación de los citados inmuebles. La asistencia técnica en la importación y/o construcción de equipos y maquinarias que sirvan para implementar las instalaciones industriales de la Empresa Mixta será -- de preferente responsabilidad del "GRUPO TAIYO" y/o "MITSUBISHI", con sujeción al contrato de asistencia técnica que se celebrará en documento aparte y en fecha posterior.

DECIMO-TERCERA.- Comercialización :

Las partes intervinientes acuerdan que la comercialización en el Perú de los productos de la Empresa Mixta, será efectuada preferentemente por "EPSEP" y/o Empresas afiliadas contractualmente, a través de sus canales establecidos.

Igualmente, las partes intervinientes convienen en que, la comercialización de sus productos en el extranjero, será realizada de preferencia por el "GRUPO TAIYO", "MITSUBISHI" y/o Empresas afiliadas contractualmente, a quienes se les designará como agentes distribuidores principales en el extranjero. "EPSEP" podrá asimismo comercializar en el mercado externo los productos elaborados por la Empresa Mixta, cuando obtenga mejores condiciones de venta, pudiendo también designar agentes o representantes en el exterior.

Es entendido que, en ambos casos, una vez constituida la Empresa Mixta, deberá celebrarse entre ésta y "EPSEP", "GRUPO TAIYO" y/o "MITSUBISHI", los respectivos contratos de distribución, en los cuales se fijará el monto de la comisión a cobrarse, el plazo de duración, así como las demás estipulaciones legales aplicables y contractuales que incidan sobre el particular.

DECIMO-CUARTA.- Utilidades :

Los Estados Financieros de la Empresa, serán periódicamente revisados por una --



Sociedad de Auditoría establecida en el país. La frecuencia de las revisiones -- será determinada por el Directorio.

Las partes intervinientes reconocerán como Utilidad Neta de la Empresa Mixta, -- los ingresos que ésta perciba, después de deducir todos los gastos, desembolsos, -- tributos y reservas propias de su gestión.

Los dividendos que obtengan anualmente el "GRUPO TAIYO" y "MITSUBISHI", -- deberán ser abonados dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha del -- acuerdo de su distribución, debiendo para su conversión a moneda extranjera y -- consiguiente reexportación cumplir con los trámites y exigencias señaladas en el -- inciso g) del Artículo 8° del Decreto-Ley N° 17710 y demás dispositivos legales -- que le sean aplicables, garantizándose dicha remisión de utilidades al exterior de -- acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes.

"EPSEP" podrá ejecutar las medidas que sean necesarias ante el Gobierno del -- Perú, a fin de cautelar las utilidades que pueda obtener la Empresa Mixta.

Adicionalmente y en aplicación del beneficio otorgado en favor de los Fundado- -- res por el Artículo 95° de la Ley N° 16123 de Sociedades Mercantiles, el Organismo -- Nacional Competente, deberá establecer el porcentaje de Utilidades Netas -- que pueda obtener el "GRUPO TAIYO" y/o "MITSUBISHI" en la Empresa Mixta, -- susceptibles de transferirse al exterior en divisas libremente convertibles, las mis- -- mas que deberán sujetarse a lo establecido por el Artículo 37° de la Decisión N° -- 24 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobado por el Artículo 1° del -- Decreto-Ley N° 18900.

DECIMO-QUINTA.- Gastos Pre-Operacionales :

Los gastos del proyecto, tributos, derechos, tasas y otros que se deriven de las -- gestiones y trámites correspondientes al acto de Constitución Social de la Empresa -- Mixta, serán considerados como egresos o gastos de constitución a cargo de -- ella misma y amortizables de acuerdo a Ley.

DECIMO-SEXTA.- Resolución de Eventuales Desacuerdos :

En el improbable caso de que surgieran controversias relacionadas con la inter --





Nº 783321

pretación de las Cláusulas del presente Convenio y/o aquellas que contenga la -
Escritura Pública de Constitución de la Empresa Mixta, serán resueltos en base a
la formulación de consultas mutuas entre las partes. La eventual dirimencia se -
someterá a consideración de un Tribunal Arbitral integrado por tres (3) miembros
nombrados uno por "EPSEP", otro por el "GRUPO TAIYO" y "MITSUBISHI" y el
tercero designado por acuerdo de los dos nombrados. Podrá actuar como Arbi --
tro-Arbitrador dirimente la Cámara de Comercio de Lima, Perú.

DECIMO-SETIMA.- Vigencia del Convenio :

El presente Convenio deberá perfeccionarse mediante la ratificación que le otor-
guen las autoridades competentes de los Gobiernos del Perú, y Japón.

En fe de lo cual y para que conste, las partes, contratantes suscriben por cuadru-
plicado el presente instrumento en papeles sellados Nos. 783317, 783318, 783319,
783320, 783321, 783322, 783323, 783324, 783325, 783326, 783327, 783328; ----
783329, 783330, 783331, 783332; 783333, 783334, 783335 y 783336, en Tokyo,
Japón, a los catorce días del mes de Mayo de Mil Novecientos Setentitres, entre
gándose un ejemplar del mismo, en idioma español y japonés, a cada una de las
partes intervinientes, en señal de absoluta conformidad.



K. Nakabe

TAIYO

Y. Hoge

NIHON HOGEI

[Signature]

MITSUBISHI

~~EPSEP~~

